



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO promovido por LACIDES ENRIQUE MENDOZA MAESTRE Y OTROS contra ALFREDO OÑATE MENDOZA Y OTROS.
RADICADO: 20001 31 03 004 2018 00265 – 00.

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso proceder a emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición, no obstante, se hace necesario conforme a lo previsto en el artículo 132 del CGP, hacer control de legalidad dentro del presente asunto, como quiera que la parte demandante no allegó la totalidad de las escrituras publicas que darían cuenta del negocio jurídico que dio origen a la comunidad, las cuales como lo señala el inciso segundo del artículo 406 del CGP, y el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra “Código General del Proceso, Parte Especial”, en la que se dijo:

“Con la demanda es necesario adjuntar la prueba de que demandante y demandado son condueños, por eso si se trata de bienes sometidos a registro se presentará “también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición que comprenda un periodo de diez años si fuere posible”. Es decir, menester acreditar, por medio de prueba idónea, la calidad de condueños; si se trata del derecho de dominio respecto a bienes raíces debe aportarse el documento que dé cuenta del negocio jurídico o de la adjudicación que dio origen a la comunidad y “también”, es decir, además, el correspondiente certificado de tradición”.

Como en este caso, solo se acompañaron las escrituras publicas No. 1663 del 30 de septiembre de 2010, 0180 del 14 de febrero de 2011 y la 0178 del 14 de febrero de 2011 de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, las cuales solo dan cuenta del negocio jurídico primigenio que dio origen a la comunidad, haciendo falta las escrituras publicas que se describen a continuación que probarían la titularidad de los siguientes condueños:

No.	PROPIETARIO	LOTE	ESCRITURA
1	ALFREDO OÑATE MENDOZA	Manzana B lote (03) del Conjunto Campestre LOS CAMPANALES	Nº 1592 del 03 de julio de 1986 de la Notaria Única de Valledupar
2	PABLO DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ	Manzana C lote (04) del Conjunto Campestre LOS CAMPANALES	No. 2343 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaria Tercera de Valledupar
3	ESTEFANY JANETH, JOSE ALBERTO GONZALEZ DELGADO, ANDREA CAROLINA y KELLY TATIANA TORRES DELGADO	Manzana D lote (01) del Conjunto Campestre LOS CAMPANALES	No. 1705 del 30 de diciembre 2014 de la Notaria Tercera de Valledupar
4	XIOMARA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO	Manzana D lote (06) del Conjunto Campestre LOS CAMPANALES	No. 1868 del 27 de octubre de 2011de la Notaria Tercera de Valledupar,

5	CONSTRUCTORA CARIBEAN S.A.S	Manzana C lote (09) del Conjunto Campestre LOS CAMPANALES	No. 1737 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaria Tercera de Valledupar
6	JOSE VICENTE RODRIGUEZ HAMBURGER	Manzana D lote REMANENTE	Nº 1592 del 03 de julio de 1986 de la Notaria Única de Valledupar
7	CARMEN ELENA RODRIGUEZ OÑATE	Manzana E lote (01) del Conjunto Campestre LOS CAMPANALES	No. 2371 del 31 de diciembre de 2010 de la Notaria Tercera de Valledupar
8	DAVID RICARDO ALVARADO PLATA	Manzana G lote (02) del Conjunto Campestre LOS CAMPANALES	No. 1972 del 06 de diciembre de 2010 de la Notaria Tercera de Valledupar
9	GONZALO CABELLO BAQUERO, LUIS DANIEL ARENGAS QUINTERO, RITA CECILIA ROJAS ROSADO Y NOHORA JULIETA LARA MORENO	Manzana J lote REMANENTE 01 del Conjunto Campestre LOS CAMPANALES	Nº 1592 del 03 de julio de 1986 de la Notaria Única de Valledupar
10	GONZALO CABELLO BAQUERO	Manzana J lote REMANENTE 02 del Conjunto Campestre LOS CAMPANALES	Nº 1592 del 03 de julio de 1986 de la Notaria Única de Valledupar
28	GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO	Manzana A lote (1A) del Conjunto Campestre VERDECIA MONTERO II	Nº 1592 del 03 de julio de 1986 de la Notaria Única de Valledupar
11	GONZALO CABELLO BAQUERO, AUDRIN CATALINA HENRIQUEZ BRITO, OSCAR EDUARDO MAYA GUERRERO, YUSLEYDIS GUTIERREZ OSPINO, CARLOS ALBERTO PEÑA AYALA, CAMILA ANDREA PEREZ GOMEZ, LAURA ALEJANDRA PEREZ GOMEZ, ALBERTO ALBERTO MENDOZA CABELLO y JUAN JOSE MENDOZA GAVIRIA	Manzana A del Conjunto Campestre VERDECIA MONTERO II	Nº 1592 del 03 de julio de 1986 de la Notaria Única de Valledupar
12	JOSE GUILLERMO CASTRO MORALES	Manzana D lote (10) del Conjunto Campestre VERDECIA MONTERO II	No. 2205 del 15 de diciembre de 2011 de la Notaria Tercera de Valledupar
13	LINA ROSA RESTREPO VIANA	Manzana D lote (15) del Conjunto Campestre VERDECIA MONTERO II	Nº 1592 del 03 de julio de 1986 de la Notaria Única de Valledupar

14	CECILIA ROSA CASTRO MARTINEZ	Manzana F1 lote (04) del Conjunto Campestre VERDECIA MONTERO II	No. 1945 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaria Tercera de Valledupar
----	---------------------------------	---	---

Conforme a lo arriba señalado es necesario que los demandantes arriba relacionados aporten los anteriores títulos traslaticios de dominio como quiera que en cada una de las hijuelas asignadas a los copropietarios deben contener y describir el negocio jurídico del cual se deriva el título de propiedad de cada uno de los copropietarios, los cuales, si bien no fueron requerido al momento de decretar la división del inmueble, ello obedeció a que, dicha situación solo hasta ahora fue advertida.

Así las cosas, el despacho requiere a la parte demandante para que acompañe cada una de las escrituras públicas relacionadas en párrafos anteriores, las cuales las cuales no fueron anexadas al momento de presentar la demanda, pero como ello, no se hizo, el despacho considera necesario hacerlo en este momento teniendo en cuenta que ellas se requieren para emitir la sentencia aprobatoria de la partición.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491ddc4da0011d1042ce2e4fda9878e0ffc39e74dcf8c36264e4e88b788c685**

Documento generado en 21/09/2022 05:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>